

No. 908



Exmo Sr.

Seccion 3ª

El dia 10 del que
Oursa ha entrado en
este puerto la fraga
ta Americana Naway
con novecientos y sei
co de colonos chinos
consiguados a Torices Her
nan y Comp^a. Desde
luego he dado la orden
oportuna para que se
intime a estos que ce
siban la lista y contra
tas de que habla el ar
ticulo 12 del Regla
mento del ramo, mas
como resulta que di
chos Srs no tienen

7

autorizacion del Supremo Gobierno para introducir en la Isla los Colonos expresados, acudo respetuosamente a V. E. Sr. si se digna permitir su desembarco ó prevenirme lo que fuere de su Superior agrado; quedando yo en darle cuenta con las diligencias que se instruyan segun costumbre.

Quel

que a' N. C. m. d. ad.
C Habana 13. de
Marzo de 1860
Exmo Sr.

Ant. M. de la Cruz

Exmo Sr. Gen. Ca-
pitán Gen. 3

Handwritten text in the top left corner, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text in the middle left section, also appearing to be bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in the bottom right corner, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Excmo. Sr. Gobernador y Cap. Genl

13 de Mayo 1860
Informe
p. Sr. Presd.
a la Junta de
salud y Sanidad
por sus señas
cedentes por
que oportuno
verificandolo
en urgencia

P. O.
U. Rio
Mantilla

Donces Puente, C. a. N. E. con el mas profundo respe-
to exponer: que el Sr. Gobernador Político, en oficio
de fecha 10 de Mayo de este año, me ha comunicado haber
desembarcado del cargamento de Colonos Asiaticos que
llego a este puerto el dia 10 del Corriente en la fragata Am-
erica de Sanidad. Donde se encuentran no se haya presentado la relacion
persistente a lista de los Colonos embarcados, con especificacion
de los nombres y consera q' la han motivado, y que
de haberse entregado por los contratados. Las contratados y
demas cosas que pueden facilitar el cumplimiento
delo mandado, estan a bordo del buque que esta
incomunicado; y si para obtener el desembarco de
los Colonos se hace indispensable la presentacion
de esos documentos y si del detenido cesare de ellos
ha de descender la orden superior de N. E., resultara
una dilacion que sera en estremo perjudicial a
la salubridad de esos Colonos que despues
de cinco y tres dias de mar anhelan por pisar
la tierra y gozar de la libertad que les ofrecen
los grandes patios del local de la Compania,
y tambien consideraria N. E. que los gastos que
ellos que origina la detencion de dichos Co-
lonos a bordo, trae un perjuicio enorme a los
peticionarios. Ademas tenga N. E. a bien re-

107

cordar que la Junta de Sanidad local esta pro-
 vista de los informes necesarios acerca de las cau-
 sas de la mortalidad acaecida en el viaje, y q^{ue}
 sobre ese conocimiento es que funda su decision
 para la libre practica. En vista de estos antecedentes
 suplicamos que tenga a bien facultar al Sr. Brigadi-
 er Gobernador Político para q^{ue} permita el desem-
 barco de las colonias asiaticas vendidas por la fragata
 Am^a Norway ofreciendo cumplir cuanto se nos
 previene tan luego como estemos provistos de los da-
 tos necesarios y de cuyo favor quedaran siempre re-
 conocidos sus mas afectos servidores de V. E. Ha
 Manila 13 de Marzo de 1860

Excmo Sr

Porillos Cuente



Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely Spanish, covering the upper portion of the document.

Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely Spanish, covering the lower portion of the document.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Decisión de Fomento

Marzo 14 de 1860

Exmo Sr.

El Sr. Gobernador prohibido, da conocimiento
á V. E. de haber entrado en este puerto el día
10 del actual, la fragata Americana "Navvez"
con novecientos y cinco de colonos chinos, con
signados á Fories, ^{Puente} Ferran y Comp^{as}. Que desde
luego dio la orden oportuna para que se les diese
saber á los expresados Srs, que recibieran la
lista y contratos de que habla el artículo
12 del Reglamento; mas que como resulte
que dichos Srs no tienen autorización del
Gobierno Superior para introducir en la
Isla los colonos mencionados, consulte con
V. E. sobre si ha de permitir ó no el desem

barque.

Los Tres Foros, Fuero y Comp: acuden á
V. E. con una esposicion en la que encarecen
los perjuicios que les origina la orden dada
por el Sr. Gobernador politico, interin no
presenten la autorizacion del Gobierno Su-
perior, y las listas y contratos que men-
ciona el artículo 12., suplicando á V. E.
que en consideracion á lo que sufre la salud
de los Colonos Chinos, con esta detencion des-
pues de mas de cien dias de navegacion
se sirva permitir el desembarque, quedando
ellos comprometidos á presentar las listas
y contratos.

Nota Por Decreto marginal se avisó á V. E. disponen
que parare esta instancia á informe del Sr. Presi-

dente de la Junta local de Sanidad.

Dicho Sr. exama este informe exponiendo que en virtud de la resolución de 9 del corriente restorando la del anterior de V. E. de 7 de Octubre último, por la que se previene al Gobierno político que practique lo que disponen los artículos 12 y 14 del reglamento de Colonos no le ha sido posible dar le orden para el desembarque por no contradecir esta disposición, no obstante haber considerado justas las razones alegadas en su exposición por los recurrentes. En considerand de necesidad la modificación de la citada disposición y en virtud del artículo 12, aprovecha esta ocasión

para proponer á la consideracion de V. E.
una medida que sea conveniente para
el servicio publico, reducida á que desde
luego que los buques salgan á libre ple-
ta se permita el desembarco de los bo-
lons á condicion de que puestos en su depusi-
to no quede prohibido á sus empresarios
el extraerlos de él hasta que por el Gobier-
no Republicano se le dé la orden conducente
despues de llenados los requisitos que
previene el artículo 12, y de obtener la
autorizacion de V. E. de modo que sin
perjuicio del desembarco de los bolons la
Empresa queda obligada á presentar en
el Gobierno politico los documentos que
previene dicho artículo, en el termino que

es preciso, y con el auxilio de estos y las diligencias que practique para averiguar si los Colours son contratados legalmente u acordari en todos los casos por V. E. la resolucion que procediere, y quedasen obviadas las reclamaciones que semejantes a la de la instancia de la Compt. Foris.

Nota El negociado considera que con la disposicion de 11 del mes pasado permitiendo la introduccion de China por el presente año, no han necesitado los promovientes autorizacion especial; y con respecto a la modificacion de la usacion de 3 del corriente y del articulo 12. el que se acuerda considera pueda V. E. servir y aprobar en los terminos propuestos por el Sr. Gobernador.

V. E. usolven de no de

F. Fernandez del Pino
Confirma esta ~~resolucion~~ ^{resolucion} ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{de} ~~Compt. Foris~~ ^{Compt. Foris} ~~en~~ ^{en} ~~virtud~~ ^{virtud} ~~de~~ ^{de} ~~una~~ ^{de} ~~disposicion~~ ^{una} ~~apropiada~~ ^{disposicion}
apropiada

[Faint, illegible handwriting throughout the page]

Al Gov. Político

May 15/86.

Visto los oficios de V. S. fcos
13 y 14 de actual y confor-
meandome con lo propuesto
en ellos, he acordado autorizar
la introduccion de los colonos
chinos llegados en la fragata
Waway a los tres. Torres Pura
y Lampi, pudiendo verificarse
despues el desembarco lo
mismo que se verificara en
lo sucesivo una vez obtenida
la autorizacion de este Gov. Dept.
y a reserva de presentar los
intereses en el de la ciudad

Las listas y conseratas p[er]
los efectos correspondientes al
tenor de lo prevenido en
el reglamento, cuando los
libros hayan sido deposita-
dos con la intervencion y
vigilancia de la Policia

Deo
per